



CONTRATO NUMERO G-025/2017 LIBRE GESTIÓN 1G16000300

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta -ocho, actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y ENRIQUE BENJAMÍN SEGOVIA CASTILLO, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y tres mil setecientos ochenta y siete- seis, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad GSE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GSE INVERSIONES, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos once mil cientos quince- ciento dos- cinco, a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) v 68 v siguientes de la Lev de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2017-011.ENE., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-025/2017, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA, OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de remodelación de capilla del Hospital Policlínico Roma. El trabajo consiste en la ejecución de obras civiles y eléctricas, con el fin de adecuar el área para que quede en sus óptimas condiciones de funcionamiento, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión número 1G16000300, relativa a la "REMODELACION DE CAPILLA DEL HOSPITAL POLICLINICO ROMA", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante

del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: ------

#	CODIGO	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$)
1	110101190	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIOS ESPECIALES DIFERENTES MEDIDAS	UN	10	\$2.07	\$20.70
2	110101044	DESMONTAJE DE DIVISION LIVIANA.	. UN	2.15	\$4.82	\$10.36
3	110101032	DESALOJO DE ESCOMBROS Y/O RIPIO.	UN	10	\$2.07	\$20.70
4	110101202	DEMOLICION DE PARED	UN	1.45	\$2.08	\$3.02
5	110101235	DESMONTAJE DE LUMINARIA EXISTENTE	UN	7	\$2.07	\$14.49
6	110101320	NERVIO DE CONCRETO, DIFERENTES MEDIDAS.	M2	4.5	\$3.44	\$15.48
7	110101200	SUMINISTRO E INSTALACION ELECTRICA DE LUMINARIA EMPOTRADA, ESPECIFICAR.	UN	1.45	\$3.45	\$5.00
8	110101061	SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMA CORRIENTE, ESPECIFICAR TIPO Y VOLTAJE.	UN	1 ,	\$206.55	\$206.55
9	110101062	REPELLO DE SUPERFICIES	UN	· 1	\$31.35	\$31.35
10	110101075	AFINADO DE SUPERFICIES	UN	10	\$30.29	\$302.90
11	110101108	SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO FALSO DE PANEL DE YESO	UN	11	\$5.51	\$60.61
12	110101051	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO DE CERAMICA.	UN	4.2	\$25.47	\$106.97
13	110101065	SUMINISTRO E INSTALACION DE ZOCALO, DIFERENTES TIPOS	UN	8	\$11.02	\$88.16
14	110101066	RESANE DE CUADRADOS	UN	8	\$8.26	\$66.08
15	110101110	DIVISION DE PANEL DE YESO 1 CARA	UN	11	\$16.52	\$181.72
16	110101020	DIVISION DE DENSGLASS 1 CARAS	UN	1	\$757.35	\$757.35
17	110101146	SERVICIO DE INSTALACION ELECTRICA, INCLUYE MATERIAL	UN	1	\$688.50	\$688.50
18	110101303	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DE VIDRIO, DIFERENTES MEDIDAS	M2	· 17	\$3.79	\$64.43
19	110101037	DESMONTAJE DE CIELO FALSO, DIF. MATERIALES	UN	1	\$275.40	\$275.40
20	110101126	DESMONTAJE DE TOMACORRIENTES, DIF. TIPOS	UN	1	\$647.19	\$647.19
21	110101112	DESMONTAJE DE DEFENSA METALICA	UN	14.75	\$19.59	\$288.95
22	110101115	DESMONTAJE DE VENTANA DIFÉRENTES TIPOS	UN	0.8	\$28.18	\$22.54
23	110101067	DEMOLICION DE ZOCALO	UN	12	\$23.41	\$280.92
24	110101048	SUMINISTRO Y APLICACIÓN PINTURA DE AGUA EN AREAS INTERNAS	UN	1	\$107.41	\$107.41
25	110101195	REMOCIÓN DE AZULEJOS DIFERENTES TIPOS Y MEDIDAS	UN	1	\$42.69	\$42.69

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya

cumpiido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumpiido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. II) PLAZO DEL SERVICIO. El plazo para la ejecución de los trabajos será a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio hasta por un período de sesenta (60) días calendario. III) ORDEN DE INICIO. La orden de inicio del servicio será otorgada por escrito por el Administrador del Contrato en un máximo de 05 días calendario contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. En caso de no poder emitir la orden de inicio en el plazo indicado, el Administrador del Contrato informará a la Jefatura de la División de Apoyo y Mantenimiento la causa que imposibilita la emisión de la misma y en conjunto emitirán nota hacia la contratista, sobre el nuevo plazo para la emisión de la orden de inicio. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCION. La Jefatura de Mantenimiento del Hospital Policlínico Roma, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado. En caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: a) La contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Almacenes o en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un período no mayor de 10 días hábiles. Si superado ese período no retira los productos



según lo solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago, b) Antes de recibir la orden de inicio por parte del ISSS, la contratista deberá presentar plan de trabajo de las actividades a realizar y designar una persona responsable del proyecto, el plan de trabajo y la persona encargada de la obra serán aprobados por el Administrador del Contrato. c) Posterior a la aprobación del plan de trabajo y posterior de la orden inicio por parte del ISSS, la contratista deberá presentar bitácora con páginas numeradas a partir del correlativo 1 en adelante, con el fin de registrar los avances, novedades, indicaciones y/o recomendaciones por ambas partes, la cual será propiedad del ISSS, d) La contratista, será responsable de cualquier daño ocasionado a la infraestructura existente en el perímetro de la obra, los daños que fueran causados por negligencia o falta de previsión por parte del personal de la misma serán reparados hasta dejar en similares condiciones antes de sufrirse el daño, sin que esto ocasione costos adicionales al ISSS, e) Deberá ejecutar todas las actividades indicadas en los alcances o especificaciones técnicas y pianos de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. f) La contratista deberá coordinar con el Administrador del Contrato, los permisos de ingreso y retiro de materiales o herramientas de las instalaciones donde se ejecute la obra. g) Los materiales a utilizar deberán de ser de buena calidad y cumplir con la normativa vigente salvadoreña por lo que la contratista estará obligada a presentar ficha técnica del fabricante de cada uno de los materiales cuando el Administrador del Contrato lo considere necesario. h) Todo el personal de la contratista que ejecutase los trabajos, tiene que estar debidamente identificado con su carné y uniformado cuando ingrese a las instalaciones donde se realiza la obra. i) La contratista deberá contar con personal idóneo para la obra a ejecutar y dotarlo con el equipo necesario para protección personal. j) La contratista deberá de contar con equipo y herramientas necesarios para ejecutar la obra contratada. k) La contratista deberá disponer y brindar al Administrador del Contrato los medios de comunicación: teléfono de oficina, teléfono celular, correo electrónico y otros si los hubiere. I) La contratista deberá desalojar los desechos periódicamente con el fin de evitar acumulación grande de ripio dentro de las instalaciones del Hospital. m) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, va sea que se originen en el presente contrato o cuaiquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. El pago se efectuará 30 días hábiles después de recibida la obra ejecutada a satisfacción del ISSS. No habrá anticipo. El modelo de contratación es PRECIOS UNITARIOS y OBRA REALMENTE EJECUTADA. No se pagará obra que no sea ejecutada. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato a entera satisfacción. b) Acta de Recepción original firmada y sellada por el Administrador del Contrato a entera satisfacción, c) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago). d) Constancia de Recepción a entera satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI (solo en el primer pago). e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice, una vez haya sido autorizado por el Administrador del Contrato. SÉPTIMA: GARANTÍAS I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-025/2017 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. Cuaiquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la



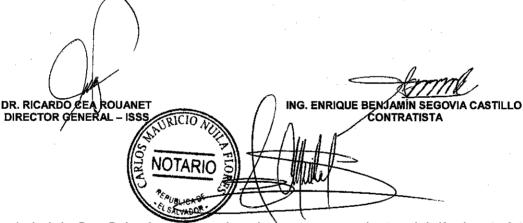
vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Dicha garantía deberá presentarla en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, ya sea en forma impresa o por correo electrónico (en cuyo caso, la impresión del comprobante de envío constituye la única prueba para la contabilización de dicho plazo), el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. b. ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto, c. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. II) GARANTÍA DE BUENA OBRA. La contratista se obliga a otorgar a favor del ISSS una Garantía de Buena Obra, para asegurar que la Contratista responderá por las fallas y desperfectos (contenidos y detallados en el plan de oferta) que le sean imputables durante el período de un año; el plazo de la vigencia de ésta garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. El monto de la Garantía de Buena Obra será por un valor equivalente al 10% del monto total final del contrato. La Contratista se obliga para con el ISSS a garantizar las obras, bienes y servicios durante el plazo de un año que se contará a partir de la fecha en que sea recibida la obra a entera satisfacción del ISSS, mediante el Acta de Recepción Definitiva, para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de la obra o materiales, dentro del período de la garantía. A partir de la entrega de la Garantía de Buena Obra y dentro del plazo establecido cualquier reparación, sustitución o modificación necesaria será la División de Apoyo y Mantenimiento, quien podrá ordenarlas a la contratista y le señalará el tiempo requerido para efectuarlas, quedando la Contratista obligada a realizar estas reparaciones, sustituciones o modificaciones exclusivamente por su cuenta y costo. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a fin de informar al Titular para los

efectos legales correspondientes sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1660 del Código Civil. a. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía se presentará en el Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de las obras. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que, ante las fallas y desperfectos que le sean imputables a la contratista de la obra recepcionada, pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buena Obra, lo cual será prevenido en el acta de recepción definitiva. b. ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Buena Obra: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador: ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán

modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se obligaciones. tendrán incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable v los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA:** FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. <u>DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I)</u> CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el

presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la prestación de servicios o entrega de bienes u obras diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los servicios, bienes u obras hasta dos veces, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD determine la Ley el contrato. CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP,

siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por la obra rechazada. III) PUBLICIDAD. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de perjuicio al ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien, obra o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de perjuicio que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. <u>DÉCIMA CUARTA</u>: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL, En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: Colonia Miramonte, Avenida Sierra Nevada y Calle Cerro Verde, Número 628, San Salvador, y el correo electrónico gseinversiones@gmail.com. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil diecisiete.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y nueve minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MAURICIO NUILA FLORES, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, comparecen: el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de setenta y un años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta – ocho, quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce—cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres—cero cero dos—uno; y por otra parte el señor ENRIQUE BENJAMÍN SEGOVIA CASTILLO, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, a quien no

conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y tres mil setecientos ochenta y siete- seis, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad GSE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GSE INVERSIONES, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorcedoscientos once mil cientos quince- ciento dos- cinco, a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLAUSULAS, escritas en seis hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR. que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y vo, el Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES. Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el señor ENRIQUE BENJAMÍN SEGOVIA CASTILLO, por haber tenido a la vista la Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad GSE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GSE INVERSIONES, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintiuno de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Anabell Miranda Ramos, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO OCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE, del Registro de Sociedades, en la cual consta que la sociedad en referencia es de la naturaleza, denominación y domicilio según se ha expresado, que ha sido constituida por un plazo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que su administración según lo decida la Junta General de Accionistas, podrá estar confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de un Presidente y un Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en funciones períodos de siete años, habiéndose decidido por una Administración Única, quien tendrá a su cargo la Representación Judicial

y Extrajudicial, así como el uso de la firma social, pudiendo ejercer todas las facultades sin restricciones. En dicho instrumento consta además el nombramiento del compareciente, Ingeniero ENRIQUE BENJAMÍN SEGOVIA CASTILLO, en calidad de Administrador Único Propietario de dicha sociedad, para el primer período que vence el día treinta de noviembre de dos mil veintidós; consecuentemente el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

NOTARIO SI PER SALVADOR.